

mancomunada de basuras urbanas.

d) Tramitación de expedientes de concesión de beneficios, previstos en la legislación vigente, y en especial en materia de contaminación atmosférica y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.

e) Vigilancia y control del cumplimiento del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

f) Promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la Naturaleza.

g) Promoción de la política educativa de conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente.

h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 8º.— Estructura de la Dirección General de Medio Ambiente.

Integran la Dirección General de Medio Ambiente las siguientes unidades:

1. Servicio de Medio Ambiente, del que dependen:

1.1. Sección de Gestión Ambiental, con los Negociados de:

1.1.1. Negociado Administrativo.

1.1.2. Negociado de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

1.2. Sección de Disciplina Ambiental, con los Negociados de:

1.2.1. Negociado Administrativo.

1.3. Sección de Gestión y Coordinación Presupuestaria, con los Negociados de:

1.3.1. Negociado Administrativo.

Artículo 9º.— Organos Colegiados.

Son órganos colegiados de la Consejería de Medio Ambiente:

1. En la Dirección General de Medio Ambiente:

— Comisión de Medio Ambiente.

— Junta Coordinadora de Parques de Incendios.

2. En la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza:

— Consejo Regional de Caza.

— Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, se transfiere a esta Consejería, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a que se refiere el Decreto 42/1988, de 7 de octubre, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Segunda.— Los cambios de denominación de unidades orgánicas que no supongan alteración sustancial de sus contenidos funcionales, no afectarán a la titularidad de los puestos de trabajo correspondientes a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Tercera.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto, en especial el Decreto 42/1988, de 7 de octubre, en lo que se refiere a competencias y funciones en materia de Montes y conservación de la Naturaleza.

Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de julio de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 29/1991, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 41/88, de 7 de octubre de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo 1.A.126

La importancia que tiene el sector del transporte como medio para el

desarrollo socioeconómico de nuestra región exige la creación de una organización administrativa adecuada.

Por ello es necesario proceder a crear, dentro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo una Dirección General de Transportes cuya estructura responda adecuadamente a los intereses del sector en La Rioja.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebra el día 11 de julio de 1991, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Creación de la Dirección General de Transportes.

Para el ejercicio de las competencias de Transportes se crea como Centro Directivo de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, la Dirección General de Transportes.

Artículo 2º.— Funciones de la Dirección General de Transportes.

A la Dirección General de Transportes se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Ordenación y coordinación de los transportes mecánicos por carretera.

b) La inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera.

c) La expedición de autorizaciones de transportes de servicio público y privado de viajeros y mercancías, así como el visado de las mismas.

d) El control e inspección de los transportes especiales y de mercancías peligrosas por carretera.

e) Los estudios, informes y proyectos sobre aparcamientos de disuasión, estaciones de autobuses, terminales de carga y centros de contratación y distribución de cargas, etc.

f) Desarrollo de las Juntas Arbitrales.

g) Estudios, informes y proyectos relativos tanto a la infraestructura del transporte como del mobiliario necesario en la puesta en marcha de una adecuada prestación de los servicios de transporte.

h) Declaración del porte.

i) Los estudios e informes sobre los servicios e infraestructuras ferroviarias y aéreas que afectan a La Rioja.

j) Desarrollo de las competencias relativas al transporte por cable.

k) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 3º.— Estructura de la Dirección General de Transportes.

Integran la Dirección General de Transportes, las siguientes unidades:

1. Servicio de Transportes.

1.1. Sección de Ordenación.

1.1.1. Negociado de mercancías.

1.1.2. Negociado de viajeros.

1.2. Sección de Explotación e inspección.

1.2.1. Negociado de Sanciones y Recursos.

1.2.2. Negociado de Explotación e Inspección.

DISPOSICION ADICIONAL

Las competencias asignadas a esta Consejería en materia de Medio Ambiente, se transfieren a la Consejería de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 28/1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Tercera.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de julio de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Corrección de errores al Decreto 14/1991, de 8 de Julio, por el que se nombra a D. Miguel Angel Roperó Sáez, Consejero de Cultura y Deportes II.A.151

Advertido error de transcripción en el texto del Decreto 14/1991, de 8 de Julio (B.O.R. nº 85 de 8 de Julio), por el que se nombra a D. Miguel Angel Roperó Sáez, Consejero de Cultura y Deportes, se procede a su

corrección con la publicación íntegra de dicho Decreto cuyo texto es el siguiente:

“En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 13, apartado f), vengo en disponer el nombramiento de D. Miguel Angel Roperó Sáez, como Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Logroño, 8 de Julio de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.”